RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº 541 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 04 DIC 2024

EL GERENTE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional Nº458-2024 - GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 11 de octubre de 2024, Informe Técnico-Legal Nº 011-2024-GRCUSCO/GERAGRI-GDPAAC/PIP PREDIOS VRAEM-RCL-CVVA, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Informe N°791-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-PIP PREDIOS VRAEM-R-AGJ de fecha 02 de diciembre del 2024 y la Opinión Legal N° 557-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 02 de diciembre de 2024 ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos de su competencia; así mismo la Ley N° 27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que una de las funciones específicas de los gobiernos regionales es promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico Legal de la propiedad rural con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada el 28 de julio del 2011, en el Oficial "El Peruano", se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal del artículo 51° de la Ley N' 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA – SUB GERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA – SGTPA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA – OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Cusco y se establece que a partir de la es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, el presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, por lo que, asume por delegación de funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales;

Que, en el marco del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación, Registro y Rectificación de predios rurales en el VRAEM", la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, conjuntamente con la Municipalidad Distrital de Kimbiri, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de actividades de Saneamiento, Levantamiento Catastral, Titulación y Registro, de fecha 02 de febrero de 2022, teniendo como finalidad establecer los términos generales de la cooperación interinstitucional entre ambas partes, con la finalidad de aunar esfuerzos y recursos disponibles, para llevar a cabo la titulación y saneamiento de predios rurales, en el marco de formalización y titulación de la propiedad agraria del Gobierno Regional Cusco;

Que, en fecha 27 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales. Seguidamente, en fecha 27 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, que establece el Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, el cual regula en el Titulo II, Capítulo I, el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0556-2015-MINAGRI, el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de garantizar una adecuada titulación de predios rústicos, aprobó los lineamientos para la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, lineamientos que tienen alcance nacional y son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales;

Que, en virtud de las facultades delegadas y del marco legal descrito en el considerando anterior, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco, a través del Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, TITULACIÓN, REGISTRO Y RECTIFICACIÓN DE PREDIOS RURALES EN EL VRAEM EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVECCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2455902", viene realizado el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos en los distritos de Pichari y Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que, el equipo técnico del Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, TITULACIÓN, REGISTRO Y RECTIFICACIÓN DE PREDIOS RURALES EN EL VRAEM EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVECCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2455902, ha realizado las acciones de levantamiento catastral de 74

predios en el Sector Samaniato inscrita en la Partida Registral N°95000233, bajo la Ley 31145 y su reglamento, en forma masiva y de oficio con la presencia de cada posesionario y sus colindantes, a fin de evitar la afectación de derechos de terceros;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 458-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 11 de octubre de 2024, se dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad correspondientes a favor de 74 poseedores calificados como aptos, asimismo adjudicar el derecho de propiedad a favor de los posesionarios antes descritos. Mediante Oficio N° 1770-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 30 de octubre de 2024, se solicita al jefe de la Zona Registral N° XIV Ayacucho, la independización y adjudicación de 74 predios de la Partida Registral N° 95000233 a favor de los adjudicatarios de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N° 458-2024-GR CUSCO/GERAGRI;

Que, de la calificación del Título N° 2024-3238493, se tiene la esquela de observación, suscrita por el Registrador Público de la SUNARP Ayacucho, en la que señala aspectos técnicos las que deberán ser subsanadas;

Que, en atención a lo observado mediante Esquela de Observación del Título N° 2024-3238493, suscrito por la Registradora Pública de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, se emite el Informe Técnico-Legal Nº 011-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC/PIP PREDIOS VRAEM-RLC-CVVA, de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de Grupo y el Abogado de Campo del Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CATASTRO, TITULACIÓN, REGISTRO Y RECTIFICACIÓN DE PREDIOS RURALES EN EL VRAEM EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVECCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2455902, señala que, si bien los predios con unidades catastrales 576202, 576430, 576433, 576255, 576502, 576505, 576195, 576411, 576113, 576114, 576115, 576116, 576371, 576409, 576416, 576193, 576398, 576192, 576372, 576373, 576377, 576413, han recaído en zona "X -Tierra de protección" y en "F-Tierras aptas para producción forestal", por la clasificación realizada en 2009 y empleada por COFOPRI, actualmente con la nueva clasificación de suelos realizada en 2023, éstas fueron actualizadas a áreas "C – Tierras aptas para cultivo permanente" es decir son áreas adjudicables, estas fueron verificadas en campo por los verificadores catastrales donde verificaron la explotación económica de cada predio como es el cultivo de cacao, plátano, cítricos, arroz entre otros, ello se evidencia en las fichas catastrales de cada predio suscritas por el verificador catastral;

Que, Asimismo dicho informe señala que, las unidades catastrales 576108, 576111, 576112, 576113, 576114, 576115, 576116, 576117, 576118, 576190, 576193, 576195, 576202, 576255, 576376, 576378, 576398, 576403, 576404, 576405, 576406, 576407, 576408, 576409, 576410, 576411, 576412, 576415, 576416, 576417, 576418, 576419, 576420, 576422, 576423, 576424, 576425, 576426, 576427, 576428, 576429, 576430, 576433, 576434, 576435, 576437, 576438, 576439, 576440, 576441, 576442, 576444, 576445, 576446, 576447, 576448, 576451, 576452, 576453, 576455, 576457, 576462, 576465, 576466, 576502, 576503, 576504, 576505, si bien estuvieron ubicados en una zona determinada como "Pantano" término denominado por COFOPRI en los años 2007 a 2009, actualmente con la nueva clasificación de suelos realizado en 2023 estas áreas fueron actualizadas en área "C – Tierras aptas para cultivo permanente"; además,

fueron actualizadas en área "C – Tierras aptas para cultivo permanente"; además, después de más de 15 años han sufrido cambios donde los posesionarios han venido mejorando mediante la diversificación de cultivos, y estos predios fueron linderados en campo y cumplen con la explotación económica, requisito exigido por la normativa para la titulación, además se verificó que la posesión del predio sea pacífico, continuo, directo y público;

Que, de acuerdo a la evaluación de la Partida Registral 95000233, el Sector Samaniato fue inmatriculado con un área de 681.9700 hectáreas y cuenta con 21 parcelaciones de las cuales sólo se ha independizado la parcela S-15 y S-17 con un área de 51.7900 hectáreas, ubicándose también las parcelas S-16-B y S-20 inscritos rectificados; asimismo en el año 2009 COFOPRI ha intervenido el sector Samaniato independizando un área de 328.6245 hectáreas, de la parcelación de del rubro B2 de la partida en mención, siendo total de área independizada de 380.4145 hectáreas y haciendo el cálculo numérico el área remanente que quedaría en la matriz es 301.5555 hectáreas, sobre este área remanente se está llevando a cabo una intervención, donde se va a adjudicar 74 predios, con una superficie total de 71.5338 hectáreas, dando como resultado un área remanente final 230.0217 hectáreas, cabe señalar que con el presente procedimiento no se afecta ningún predio independizado y/o inscrito. Esta situación se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREAS	
Área Inmatriculada (Ha) (Sector Samaniato P.E. N° 95000233)	**681.9700**
Áreas independizadas (Ha)	380.4145
Área remanente (Ha)	**301.5555**
Área a adjudicar (Ha)	71.5338
Área remanente final (Ha)	**230.0217**

Que, la aclaración de una resolución administrativa, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la Ley N° 274444-Ley de Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se sustenta fundamentalmente en la disposición contenida en la parte final del sub numeral 1, del articulo IV del Título Preliminar de la acotada norma y permite que los operadores administrativos pueden aplicar supletoriamente las normas del derecho procesal cuando sean compatibles con el régimen administrativo;

Que, en la misma línea, la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil preceptúa que las normas desarrolladas en su texto podrán ser aplicadas de manera supletoria a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza. En tal sentido, el artículo 406 del Código Procesal Civil, se encuentra la figura de la ACLARACIÓN, que dispone lo siguiente; "El Juez no puede altear las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresando en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella, (...);

Que, Estando a los Informes del Vistos de la presente resolución, y contando con las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 176-2020-CR/GR

CUSCO, modificada por Ordenanza Regional Nº 214- 2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 028-2024-GR CUSCO/GGR, por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *– **ACLARAR** el Artículo Segundo de la parte Resolutiva de la Resolución Gerencial Regional Nº 458-2024 - GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 11 de octubre de 2024, que consigna: "(...), debiendo disponer la remisión a la Oficina Registral de Ayacucho de la Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho, la que debe tener en cuenta que el predio con Partida Registral 95000233, Sector Samaniato fue inmatriculado con un área de 681.9700 hectáreas y cuenta con 21 parcelaciones de las cuales sólo se ha independizado la parcela S-15 y S-17 con un área de 51.7900 hectáreas, ubicándose también las parcelas S-16-B y S-20 inscritos rectificados; asimismo en el año 2009 COFOPRI ha intervenido el sector Samaniato independizando un área de 328.6245 hectáreas de la parcelación de del rubro B2 de la partida en mención, siendo total de área independizada de 380.4145 hectáreas y haciendo el cálculo numérico el área remanente que quedaría en la matriz es 301.5555 hectáreas, sobre este área remanente se está llevando a cabo una intervención, donde se va a adjudicar 74 predios, con una superficie total de 71.5338 hectáreas, dando como resultado un área remanente final 230.0217 hectáreas. Para lo cual nos acogemos a la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 097-2013-SUNARP. Esta situación se detalla en el cuadro siguiente:*

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREAS	
Área Inmatriculada (Ha) (Sector Samaniato P.E. N° 95000233)	**681.9700**
Áreas independizadas (Ha)	380.4145
Área remanente (Ha)	**301.5555**
Área a adjudicar (Ha)	71.5338
Área remanente final (Ha)	**230.0217**

ARTÍCULO SEGUNDO. *– **TRANSCRIBIR** la presente resolución en estricta observancia a las formalidades de Ley.*

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL